

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º, párrafo séptimo, que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 123, segundo párrafo, establece que toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y para lograr este cometido encomienda al Titular del Poder Ejecutivo Estatal el establecimiento de los instrumentos y acciones que resulten necesarios.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece como uno de los objetivos de su Eje 2 “Igualdad de Oportunidades para todos”, bajo el rubro 2.1, párrafo XXXV, señala que el déficit de vivienda digna y sustentable en estratos medios y de interés social, deriva generalmente de rezagos en la infraestructura de servicios, así como de los bajos niveles de financiamiento para estos segmentos y del alcance limitado de los programas públicos.

Ahora bien la construcción total se concentra en municipios urbanos. El comportamiento del valor generado por la industria de la construcción en Puebla, mostró una caída significativa a fines de 2008, y el inicio de una recuperación a fines del 2010.

Asimismo señala, dentro el mismo eje denominado “Determinación para reducir la brecha social”, atender a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, a través de la instrumentación de programas y mecanismos que promuevan sus derechos sociales a fin de mejorar su calidad de vida; que el déficit de vivienda digna y sustentable deriva generalmente de rezagos en la infraestructura de servicios, así como de los bajos niveles de financiamiento; tareas que por su naturaleza corresponde atender a la Secretaría de Desarrollo Social y a las Entidades Paraestatales que tiene sectorizadas, pues el propio Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), identifica a los hogares en situación de pobreza multidimensional.

Que la reducción de la pobreza multidimensional se puede lograr incrementando el ingreso o disminuyendo el número de carencias de la población en esta situación, pero sólo la acción integral que aborde ambas dimensiones con la participación de la comunidad, puede garantizar la superación de la pobreza.

Que en su Eje 3 denominado “Gobierno Honesto y al Servicio de la Gente”, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, establece que el Gobierno del Estado financiará una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, mediante esquemas de simplificación administrativa y rediseño institucional, para que cada función se realice con eficiencia.

Que gobernar es atender las necesidades y demandas de los ciudadanos en forma oportuna, haciendo el mejor uso de los recursos públicos y mejorando el desempeño gubernamental de nuestro Estado, pues la eficiencia gubernamental da cuenta del nivel de calidad del desempeño de un gobierno; pondera qué tanto se materializan los objetivos que el aparato gubernamental se plantea y el costo al que los consigue.

Que el crecimiento del Estado depende del incremento del gasto público aplicado a una política basada en criterios de eficiencia y calidad, así como de la asignación estratégica de los recursos públicos a los sectores primordiales, incentivando la inversión productiva, el empleo y el desarrollo social en toda la entidad.

Que con fecha 15 de Febrero de 1991 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que derogó el Decreto que creó a la Inmobiliaria del Estado de Puebla y crea el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha nueve de marzo del año dos mil once, se reforma y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Poblano de la Vivienda, modificando su denominación por el de Comisión de Vivienda del Estado de Puebla.

Que el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Vivienda del Estado de Puebla fue creado con el objeto de realizar, operar y ejecutar el Programa Estatal de Vivienda.

Que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, prevé la posible extinción de entidades cuando dejen de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista del interés público.

Que atendiendo a los principios de integración, simplificación administrativa, eficiencia y eficacia, resulta conveniente desde el punto de vista del interés público contar con una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal.

Que abatir el déficit de vivienda digna y sustentable es una prioridad en la presente administración que además constituye un compromiso central del gobierno y como tal, debe ser realizado con la máxima atención y diligencia, toda vez que es parte primordial del desarrollo social del Estado. En ese sentido, para optimizar los esfuerzos de la administración pública y corresponder a la importancia del tema, se considera necesaria la supresión de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, y en consecuencia abrogar el Decreto que autoriza su creación, para que sea la propia Secretaría de Desarrollo Social la encargada de brindarles la atención oportuna, considerando que la misma cuenta con mayor capacidad operativa y con la cobertura estatal necesaria en su ámbito de actuación, a través de las delegaciones que se encuentran al interior del Estado, que permiten atender integralmente las necesidades de la población en materia de vivienda.

Que para tales efectos se ha integrado el expediente de extinción respectivo conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, publicados en el Periódico Oficial con fecha treinta de abril de dos mil cuatro.

Que por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y XXVI, 63 fracción I, 79 fracciones VI, XXXI y XXXIII y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 22, 52 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; tengo a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
“COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado “Comisión de Vivienda del Estado de Puebla”, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, así como sus reformas y adiciones.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Vivienda

del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de febrero de mil novecientos noventa y uno, así como sus reformas y adiciones.

**TERCERO.-** Serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social, los recursos humanos de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla que sean necesarios; las Secretarías de Finanzas y de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones correspondientes para respaldar dicho movimiento.

**CUARTO.-** Los recursos materiales propiedad de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos al Gobierno del Estado, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo intervenir las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.-** Los recursos financieros con los que cuente la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo intervenir las Secretarías de Finanzas, de Administración y de la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones.

**SEXTO.-** La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la persona que designe, contará con la representación jurídica que se requiera para realizar los trámites correspondientes para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás actos jurídicos que en materia administrativa se presenten.

**SÉPTIMO.-** Los bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda que no estén afectados por alguna carga legal, serán transferidos al Gobierno del Estado.

**OCTAVO.-** Respecto de los bienes inmuebles propiedad de la Comisión de Vivienda del Estado no considerados en el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Finanzas, realizarán las acciones que permitan regularizar lotes o construcciones cuya gestión haya sido iniciada por el Instituto Poblano de la Vivienda Popular, el Instituto Poblano de la Vivienda o por la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla y que por cualquier circunstancia no haya sido concluida su escrituración, además podrán establecer políticas, programas de regularización, otorgamiento de subsidios, recuperación de cartera vencida y mecanismos de pago, que permitan dotarles de certeza jurídica.

**NOVENO.-** Los juicios, procesos y procedimientos en general en que sea parte la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos hasta su total resolución por la Secretaría de Desarrollo Social, salvo aquellos que se encuentren sujetos al objeto descrito en el artículo anterior.

**DÉCIMO.-** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia a la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones a la Secretaría de Desarrollo Social.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Toda la documentación e información que corresponda a la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, quedará bajo la custodia, conservación y administración de la Secretaría de Desarrollo Social.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Social en términos de la normatividad vigente, se coordinará con las Secretarías de Finanzas, de

Administración y de la Contraloría, a efecto de llevar a cabo las acciones que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los servidores públicos de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla, o en su caso quienes hayan concluido su empleo, cargo o comisión y que por cualquier motivo hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio o aplicación de recursos públicos, deberán atender las instrucciones, requerimientos, resoluciones y solicitudes de los órganos de control y fiscalización.

**DÉCIMO CUARTO.-** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, el responsable de la Comisión de Vivienda del Estado, llevará a cabo los actos de administración o de dominio necesarios para dar cumplimiento al mismo.

**DÉCIMO QUINTO.-** El responsable de la Comisión de Vivienda del Estado de Puebla dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar su respectiva entrega-recepción pormenorizada en términos de las disposiciones legales aplicables, a la Secretaría de Desarrollo Social, debiendo en todo momento cuidar que la prestación de los servicios continúe de manera ininterrumpida.

El servidor público designado para recibir, contará con un plazo de treinta días naturales, a partir de la firma de las actas correspondientes, para formular las observaciones que correspondan.

**DÉCIMO SEXTO.-** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de marzo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

**FERNANDO LUIS MANZANILLA  
PRIETO**

**SERGIO PENAGOS GARCÍA**

**EL SECRETARIO DE  
ADMINISTRACIÓN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JOSÉ CABALÁN MACARI  
ÁLVARO**

**ROBERTO JUAN MOYA  
CLEMENTE**

**LA SECRETARIA DE LA  
CONTRALORÍA**

**IRMA PATRICIA LEAL ISLAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE LA "COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE PUEBLA".